PARA: **FIDEL ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: Dirección de infraestructura

ASUNTO: Solicitud de **PRORROGA No. 2** y **ADICIÓN No. 1** al contrato N° USPEC-CTO-257-2025 suscrito con **TOTALL INC SAS BIC**

FECHA: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **PRORROGA N° 2** al contrato N° USPEC-CTO-257-2025 suscrito con **TOTALL INC SAS BIC**

- **INFORMACIÓN GENERAL**

	Nº DE CONTRATO USPEC-CTO-257-2025
CONTRATISTA	TOTALL INC SAS BIC
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de DICIEMBRE del 2025
FECHA DE INICIO	16 de SEPTIEMBRE del 2025
FECHA FINAL ACTUAL	Hasta el 31 de MARZO de 2026
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($666.337.578) M/CTE.
VALOR FINAL	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($666.337.578) M/CTE.
% AVANCE FÍSICO	96,94%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	Ninguno a la fecha

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. Que el 20 de agosto de 2025, las partes suscriben el CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR LA ATENCIÓN A EMERGENCIA QUE COMPROMETEN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON A CARGO DEL INPEC Y QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA*".
2. Que el plazo inicial de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025 se pactó el plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de contratación será hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando todas las etapas de ejecución.
3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al CONTRATO No. USPEC-CTO-257-2025 acordando como fecha de inicio el día 16 de septiembre de 2025.
4. Que el valor inicial del CONTRATO No. USPEC-CTP-257-2025 es la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($666.337.578) M/CTE., incluido el valor del IVA (19%), FACTOR MULTIPLICADOR (2.2) que incluye prestaciones sociales, costos administrativos directos e indirectos, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
5. Que el treinta (30) de diciembre de 2025 se suscribió Otrosí No. 1 al contrato en el sentido de prorrogarlo por el término de 3 meses hasta el 31 de marzo de 2026.

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:**

Mediante comunicación enviada por oficio N° **INT-USPEC-257-0169** de **24 de marzo de 2026** la empresa contratista de Interventoría **TOTALL INC SAS BIC C**, la prórroga por **TRES (3) meses,** es decir, hasta el **30 de junio de 2026** al contrato, considerando lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

El contrato de interventoría tiene por objeto realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos de obra asociados a la atención de emergencias que comprometen la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC.

De acuerdo con lo establecido contractualmente, el plazo inicial fue definido en siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio suscrita el 16 de septiembre de 2025, con fecha estimada de finalización el 16 de abril de 2026. No obstante,

conforme a los ajustes realizados en el desarrollo contractual, actualmente la fecha de terminación del contrato se encuentra establecida al 31 de marzo de 2026.

En el marco del seguimiento técnico y contractual realizado por la interventoría, se emitieron los avales relacionados con la prórroga de los contratos de obra que hacen parte del alcance del contrato de interventoría, así:

• INT-USPEC-257-0166 – Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-238-2025 (H.A.H. CONSTRUCCIONES S.A.S.) – 3 meses.
• INT-USPEC-257-0167 – Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-239-2025 (CONSORCIO MANTENIMIENTOS EMERGENCIAS 2025) – 3 meses.
• INT-USPEC-257-0168 – Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-240-2025 – 3 meses.

En consecuencia, y considerando que la interventoría debe acompañar integralmente la ejecución de los contratos de obra hasta su culminación y cierre, se hace necesario ajustar el plazo del contrato de interventoría mediante la correspondiente prórroga y realizar la adición presupuestal requerida para garantizar su continuidad operativa.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA.

La necesidad de prorrogar el contrato de interventoría se encuentra directamente asociada a la ampliación de los plazos de los contratos de obra objeto de vigilancia, los cuales, durante su ejecución, han presentado condiciones técnicas, operativas, climáticas y administrativas que han afectado la programación inicialmente prevista, sin que dichas situaciones sean imputables a los contratistas.

En este sentido, la interventoría realizó la verificación integral de las solicitudes de prórroga presentadas, evidenciando que las mismas obedecen a circunstancias reales, objetivas y debidamente soportadas, propias de la naturaleza de los contratos de atención de emergencias en infraestructura penitenciaria.

A continuación, se presenta la justificación detallada por cada grupo:

2.1 GRUPO 1

El Contrato No. USPEC-CTO-238-2025 presenta un avance de ejecución del 83,88% del valor total, evidenciando un adecuado desempeño general del contratista. No obstante, se identifica la existencia de un saldo presupuestal disponible correspondiente al 12,88%, equivalente a $ $261.995.525,79, el cual requiere ser ejecutado dentro del objeto contractual.

La naturaleza del contrato, orientada a la atención de mantenimientos preventivos, correctivos y emergencias en infraestructura penitenciaria, implica un comportamiento operativo contingente, en el cual las necesidades no son totalmente previsibles, pero sí recurrentes, lo que exige mantener la disponibilidad contractual para garantizar la atención oportuna de los requerimientos que se presenten.
Desde el punto de vista técnico, se evidenció que algunas Órdenes de Servicio no han podido culminarse dentro del plazo vigente, a pesar de presentar avances superiores al 90%, debido a condiciones operativas propias de los establecimientos, tales como restricciones de acceso, coordinación institucional y programación de actividades en entornos de seguridad controlada.

En particular, las ODS correspondientes a los establecimientos de Villavicencio, Leticia, Modelo y Neiva requieren un plazo adicional para su culminación, proyectándose su finalización hacia el 15 de abril de 2026, lo cual demuestra que las actividades se encuentran en fase final de ejecución, pero requieren tiempo adicional para su cierre técnico y administrativo.

En consecuencia, la prórroga solicitada por tres (3) meses no solo permitirá finalizar las intervenciones en curso, sino también garantizar la atención de nuevas eventualidades que puedan surgir, asegurando la continuidad del servicio, la adecuada utilización del saldo presupuestal disponible y el mantenimiento de condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad en los establecimientos de reclusión.

2.2 GRUPO 2

La solicitud de prórroga del Contrato No. USPEC-CTO-239-2025 se sustenta en la complejidad técnica de las intervenciones, la dinámica operativa del sistema penitenciario y las condiciones externas que han incidido en la ejecución del contrato.

Las actividades desarrolladas corresponden a la atención de emergencias en sistemas críticos como redes eléctricas, sanitarias, cubiertas y estructuras de soporte, cuya intervención exige procesos técnicos rigurosos que incluyen diagnóstico en sitio, evaluación de riesgos, definición de alcance, cuantificación de cantidades de obra, validación por interventoría y ejecución bajo estrictas condiciones de seguridad institucional.

Adicionalmente, la ejecución de las actividades se ha visto limitada por restricciones operativas propias de los establecimientos, lo que ha impedido el desarrollo simultáneo de múltiples frentes de trabajo, debido a condiciones de acceso, disponibilidad de acompañamiento de seguridad y priorización institucional.

A lo anterior se suma el impacto significativo de la temporada invernal, la cual ha generado condiciones climáticas adversas que han impedido la ejecución normal de actividades relacionadas con cubiertas,

impermeabilizaciones, aplicaciones técnicas y trabajos eléctricos en áreas expuestas. Estas condiciones han obligado a reprogramar actividades y ajustar la secuencia constructiva, con el fin de garantizar la calidad y durabilidad de las intervenciones, evitando fallas prematuras derivadas de ejecuciones en condiciones inadecuadas.

Particularmente en la región occidente, las lluvias intensas han generado afectaciones adicionales en la infraestructura, incrementando la demanda de intervenciones y modificando la priorización de las actividades inicialmente previstas.

Desde el punto de vista de ejecución contractual, el contrato presenta un valor comprometido significativo, con recursos ejecutados y en ejecución, así como un saldo disponible de $ 647.625.528,02 equivalente al 37,10% del total del contrato actual, el cual requiere tiempo adicional para su adecuada ejecución.

Se destaca igualmente que algunas Órdenes de Servicio, como las correspondientes a intervenciones en cubiertas en el establecimiento de Popayán, presentan avances cercanos al 60% y requieren condiciones climáticas favorables para su culminación, proyectándose su finalización hacia el 15 de abril de 2026, lo cual supera la fecha actual de terminación contractual.

En este contexto, la prórroga hasta el 30 de junio de 2026 resulta técnicamente necesaria para garantizar la culminación de las actividades en curso, la estructuración y ejecución de nuevas intervenciones derivadas de emergencias, y la adecuada utilización de los recursos disponibles, sin comprometer la calidad de las soluciones implementadas.

2.3 GRUPO 3

El Contrato No. USPEC-CTO-240-2025 responde a la necesidad permanente del sistema penitenciario de atender de manera inmediata situaciones de emergencia que afectan la infraestructura de los ERON, las cuales, por su naturaleza, son imprevisibles y requieren intervención oportuna para garantizar la seguridad institucional y los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado un volumen significativo de emergencias relacionadas con fallas hidrosanitarias, afectaciones eléctricas, deterioro estructural y situaciones que comprometen la operación de los establecimientos, las cuales han sido atendidas de manera simultánea en diferentes ubicaciones del país.

Como resultado del seguimiento técnico, la interventoría verificó la necesidad de realizar ajustes en los cronogramas de ejecución de diversas Órdenes de Servicio, debido a condiciones externas y operativas no imputables al contratista, tales como restricciones de acceso, condiciones de seguridad y disponibilidad de áreas de intervención.

En el caso del establecimiento EPAMS CAS Girón, se presentó un retraso significativo en el inicio de actividades debido a una emergencia sanitaria asociada a una epidemia de tuberculosis, así como restricciones operativas derivadas del hacinamiento y control de acceso a determinadas áreas, lo cual impactó directamente la programación de obra.
En el establecimiento EPMSC Barranquilla, se evidenció una entrega tardía de los espacios de intervención, así como limitaciones para la ejecución simultánea de actividades y eventos de seguridad que obligaron a suspensiones temporales de obra.

Por su parte, en el establecimiento EPMSC Cartagena, se identificó la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra y ajustes técnicos en el sistema sanitario, lo cual implicó la modificación del alcance dentro de la orden de servicio y la consecuente reprogramación de las actividades.

Estas situaciones, debidamente verificadas por la interventoría, han generado la necesidad de ampliar los plazos de ejecución de las ODS, proyectando fechas de finalización hacia el 15 de abril de 2026, lo que supera el plazo contractual vigente.

Adicionalmente, el contrato cuenta con un saldo presupuestal disponible de $$1.060.527.074,10 correspondiente al 55,94% del valor total del contrato, cuya ejecución requiere tiempo adicional para garantizar la correcta atención de las emergencias identificadas y aquellas que puedan presentarse durante el periodo solicitado.

En consecuencia, la prórroga solicitada se configura como una medida necesaria para garantizar la continuidad de las intervenciones, la adecuada ejecución de los recursos disponibles y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad y seguridad.

3. SOLICITUD DE ADICIÓN

Con el fin de garantizar la continuidad operativa del contrato durante el periodo de prórroga solicitado, se requiere realizar la adición presupuestal correspondiente al tiempo necesario para completar el plazo inicialmente previsto dentro de la estructuración del contrato de interventoría.

En este sentido, se solicita la adición del contrato por valor de $235.121.975,00, correspondiente a la oferta económica presentada por el contratista de interventoría para un periodo de 2,47 meses.

Es importante precisar que, si bien la prórroga solicitada corresponde a tres (3) meses, desde el punto de vista financiero del contrato de interventoría únicamente se requiere adicionar 2,47 meses, toda vez que este periodo corresponde al tiempo restante necesario para completar el plazo total inicialmente contemplado en la propuesta de interventoría, ajustado a la nueva fecha de finalización proyectada al 30 de junio de 2026.

A continuación, se presenta la propuesta económica, debidamente ajustada al formato oficial establecido por la entidad, con el propósito de garantizar una mayor claridad, transparencia y comprensión de los valores allí consignados.

(Ver Tabla No.1- Oferta Económica)
4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y ANÁLISIS DEL EQUIPO DE INTERVENTORÍA

El análisis de la oferta económica presentada evidencia que la estructura del equipo de interventoría se mantiene en los mismos términos definidos en la propuesta inicial, conservando los perfiles profesionales, dedicaciones y responsabilidades requeridas para garantizar el adecuado control de los contratos de obra.

Ítem	***Cargo***	***Cantidad***	***Dedicación***	***Tiempo (meses)***
1	*Director de Interventoría*	*1*	*100%*	*2,47*
2	*Residente de Interventoría*	*6*	*100%*	*2,47*
3	*Profesional SST- Ambiental*	*1*	*100%*	*2,47*
4	*Profesional Eléctrico*	*1*	*30%*	*2,47*
5	*Profesional Mecánico*	*1*	*30%*	*2,47*
6	*Auxiliar Administrativo*	*1*	*100%*	*2,47*

El costo directo del personal para este periodo asciende a $88.026.391, valor sobre el cual se aplica el factor multiplicador definido en la propuesta económica, el cual incorpora los costos indirectos asociados a la administración del contrato, operación, logística, soporte técnico, utilidades e imprevistos. Como resultado de lo anterior, y una vez incorporados los valores correspondientes a impuestos, garantías y demás costos asociados a la ejecución contractual, se obtiene un valor total de $235.121.975,00, correspondiente a la adición solicitada. (ver oferta económica)

Desde el punto de vista técnico y operativo, es importante señalar que la adición planteada no implica un incremento en la estructura del contrato ni en la capacidad operativa inicialmente aprobada, sino que tiene como finalidad preservar el equipo de trabajo requerido para continuar desarrollando las actividades de supervisión hasta la finalización de los contratos de obra, garantizando la presencia técnica permanente y el control integral de las intervenciones que se encuentran en ejecución.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud se sustenta en el marco normativo que regula la contratación estatal y, particularmente, en los principios que orientan la correcta ejecución de los contratos públicos y la garantía del interés general.

En primer lugar, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 establecen que la actividad contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la adecuada prestación de los servicios a cargo de las

entidades públicas, lo cual implica la adopción de las medidas necesarias para asegurar la continuidad y eficacia de los contratos cuando estos se encuentren en ejecución y resulten indispensables para la satisfacción de necesidades públicas.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de eficiencia en la gestión contractual, señalando que las entidades deben adoptar decisiones que permitan optimizar la ejecución de los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales, evitando interrupciones que puedan afectar la correcta ejecución de los proyectos o generar riesgos para la administración.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 reconoce la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, tales como prórrogas y adiciones, cuando estas se encuentren debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, siempre que tengan como finalidad asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y no impliquen alteraciones sustanciales que desvirtúen el proceso de selección adelantado.

En el caso particular de los contratos de interventoría, resulta especialmente aplicable lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que los contratos de interventoría pueden ser prorrogados y adicionados en función del contrato objeto de vigilancia, sin que opere la limitación porcentual prevista para otros contratos estatales. Esta disposición reconoce la naturaleza instrumental de la interventoría dentro del sistema de control de la ejecución contractual, en la medida en que su permanencia resulta necesaria para garantizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato principal hasta su culminación.

De igual manera, debe considerarse que los contratos objeto de supervisión se relacionan con intervenciones orientadas a mejorar las condiciones de infraestructura en establecimientos penitenciarios, lo cual se encuentra alineado con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014 y con la jurisprudencia constitucional que ha señalado la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de reclusión. En particular, las sentencias T-388 de 2013 y SU-122 de 2022 han reiterado la necesidad de adoptar medidas estructurales que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de los establecimientos penitenciarios y asegurar su adecuado funcionamiento.

En este contexto, la continuidad de la interventoría se constituye en un elemento esencial para asegurar que las intervenciones que actualmente se encuentran en ejecución puedan culminarse de manera adecuada, garantizando el control estatal sobre los recursos públicos invertidos y el cumplimiento de los objetivos contractuales definidos por la entidad.

6. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, el contratista TOTALL INC SAS BIC, en calidad de interventor, solicita respetuosamente:

1. La prórroga del contrato de interventoría USPEC 257-2025 por un término de tres (3) meses, comprendidos entre el 1 de abril de 2026 y el 30 de junio de 2026.
2. La adición presupuestal del contrato por valor de doscientos treinta y cinco millones ciento veintiún mil novecientos setenta y cinco pesos M/CTE. ($235.121.975,00), correspondiente a un periodo de dos comas cuarenta y siete (2,47) meses de ejecución.

La presente solicitud se formula con el propósito de asegurar la adecuada finalización de las intervenciones, preservar la calidad de las obras ejecutadas y garantizar el cierre integral de los contratos bajo supervisión"

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

La supervisión de la USPEC, en cabeza de la Subdirección de Construcción y Conservación, con base en la Información remitida por el Contratista de la interventoría del Contrato No. USPEC-CTO-246-2025, considera que se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basada en varios factores que justifican la necesidad de realizar ajustes en el contrato tales como:

Con base en los antecedentes y documentos allegados, la Supervisión considera que la solicitud se encuentra debidamente sustentada tanto técnica como contractualmente, y que su aprobación resulta procedente en atención a los principios de eficiencia, coherencia técnica y continuidad del servicio público que rigen la ejecución contractual.

La compleja situación actual de los establecimientos penitenciarios evidencia la necesidad de un **acompañamiento interventor sostenido, riguroso y especializado**, que permita garantizar la adecuada supervisión técnica, administrativa y jurídica del contrato, así como la trazabilidad de las actividades de mantenimiento, reparación y atención de emergencias derivadas del estado crítico de la infraestructura carcelaria.

Desde la perspectiva de la interventoría, la prórroga solicitada constituyen **mecanismos indispensables para asegurar la continuidad del control y vigilancia del contrato**, especialmente considerando que el actual instrumento de atención de emergencias cuenta con solo un mes de vigencia, lo cual resulta insuficiente para garantizar la correcta ejecución, validación y cierre técnico de las actividades en curso. La ampliación de recursos permitirá mantener el acompañamiento permanente y asegurar que las obras, reparaciones y acciones correctivas cumplan con los estándares técnicos, normativos y de calidad exigidos por la USPEC y el marco jurídico aplicable.

El alcance del contrato requiere que la interventoría ejerza un control integral sobre intervenciones en espacios como celdas, baterías sanitarias, duchas, patios, áreas de visita, ranchos, zonas de sanidad, instalaciones eléctricas, sistemas hidráulicos, áreas administrativas y de guardia, así como sobre equipos e infraestructuras esenciales para el funcionamiento de los ERON. Estas actividades, por su naturaleza, demandan una supervisión continua y un análisis técnico detallado que permita verificar la correcta ejecución por parte del contratista y prevenir riesgos operacionales o de seguridad.

La prórroga por **TRES (03) meses** se configura así como una medida necesaria para brindar el tiempo requerido para el seguimiento, validación, aprobación y cierre técnico de las actividades derivadas del incremento de alcance. Asimismo, otorga a la interventoría un margen operativo adecuado para asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal—eficiencia, responsabilidad, transparencia y economía—previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como para gestionar y documentar adecuadamente cualquier eventualidad o emergencia que se presente durante el periodo contractual.

El análisis técnico realizado evidencia que la infraestructura penitenciaria presenta condiciones de deterioro progresivo que requieren intervenciones urgentes y correctivas. En este contexto, la interventoría no solo debe verificar la idoneidad técnica de las acciones ejecutadas, sino también garantizar que los procesos cumplan con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos, mitigando riesgos para la población privada de la libertad y para el personal operativo del INPEC y la USPEC.

En síntesis, la prórroga solicitada resulta plenamente justificadas desde la función interventora, por cuanto aseguran:

- La continuidad del seguimiento técnico especializado.
- La verificación y aprobación rigurosa de actividades correctivas.
- La atención oportuna de emergencias y eventos imprevistos.
- La preservación de condiciones mínimas de seguridad y funcionamiento en los ERON.
- La mitigación de riesgos institucionales y operacionales.
- El cumplimiento efectivo del objeto contractual conforme al marco normativo vigente.

Desde el punto de vista legal y administrativo, la prórroga propuesta se enmarca en lo dispuesto por el **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el **Artículo 16 de la Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que autorizan la ampliación del plazo cuando se trata de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la continuidad del servicio público comprometido.

Desde la perspectiva financiera, la Supervisión evidencia que la adición solicitada por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($235.121.975), corresponde al reconocimiento del tiempo adicional requerido para garantizar la permanencia del equipo de interventoría durante el periodo de prórroga, sin que ello implique una modificación en la estructura del contrato ni en los perfiles profesionales inicialmente aprobados. Por el contrario, la adición mantiene las condiciones económicas de la oferta inicial, en función del tiempo y la dedicación del personal, lo cual resulta coherente con la naturaleza del contrato de interventoría, cuya remuneración está asociada a la permanencia del equipo técnico durante la ejecución del objeto contractual.

En este orden de ideas, se observa que la adición no obedece a un incremento del alcance, sino a la necesidad de asegurar la continuidad operativa del contrato frente a

la extensión del plazo de los contratos vigilados, lo cual se encuentra debidamente justificado bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Entonces, es necesario que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS– USPEC como entidad contratante, requiera del apoyo de la INTERVENTORIA y que a través de ella permita la debida vigilancia a la ejecución de las actividades contratadas y ejecutadas mediante los Contratos N° USPEC-CTO-238-2025, USPEC-CTO-239-2025 y USPEC-CTO-240-2025 el cual se prorrogará hasta el 30 de junio de 2026, pretendiendo así, el cumplimiento del objeto por el cual se vincularon las partes aquí suscritas y por ende, se prorrogue el contrato USPEC-CTO-257-2025. Ello, considerando que es esta última quien garantizará la oportuna e idónea ejecución de los contratos que la empresa **TOTALL INC SAS BIC**, tiene a su cargo el control y verificación administrativa, técnica, jurídica y financieramente.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP

Para respaldar los recursos de la adición se adjuntan con la presente solicitud el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **34726** del **27 de marzo de 2026**, por un valor de: **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($235.121.975,00)**

La supervisión por parte **de la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRORROGA y ADICIÓN al contrato de interventoría USPEC-CTO-257- 2025** encuentra viable y procedente la solicitud adelantada por la Interventoría, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La prórroga, de acuerdo con la teoría general de los negocios jurídicos, se entiende en términos generales como una figura mediante la cual se extienden las obligaciones establecidas en un contrato, sin alterar la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración. Ni la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado definen específicamente el significado de la prórroga de un contrato, ni establecen su alcance, contenido o límites. En general, ha sido la jurisprudencia y la doctrina, siguiendo en algunos casos el derecho comparado, las que han precisado las características y particularidades de esta figura.

En el ámbito de los contratos del sector público, es importante señalar que ni la Ley 80 de 1993 ni otras leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga de contratos. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que las prórrogas automáticas no son viables en este tipo de negocios jurídicos.

En este contexto, es relevante mencionar que, según el estudio jurisprudencial presentado en el Concepto 2252 de 2015, el Consejo de Estado, a través de su

Sala de Consulta y Servicio Civil, llegó a varias conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales.

" (…) *La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.* (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774) señaló:

" *En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo.*

De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas

de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado) por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el **Contrato de Interventoría No.** USPEC-CTO-257-2025, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuyo objetivo se enmarque en el cumplimiento de los fines del estado.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se deben realizar los estudios y diseños previstos en la consultoría resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar que dichas modificaciones a los plazos de ejecución necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y habrán de materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (*Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)* por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, en segundo lugar, el contrato de consultoría se encuentra vigente, como tercer elemento existe acuerdo bilateral entre las partes, como cuarto requisito no existe clausula automática y por último se expresa la necesidad y dicho acuerdo el cual se elevara a escrito en el respectivo modificatorio.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática.

Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

Por último, si bien el contrato de obra y el de interventoría son autónomos y ambos contratos atienden a una finalidad única, también es cierto que el consejo de estado señalo en Sentencia 24266, 2013), que:

(…) " La Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría.(…)

Es por ello, que "*aunque por medio de esta categoría se reconoce que el contrato de interventoría es autónomo, a su vez se da claridad respecto de que los contratos están vinculados y relacionados, porque atienen a la misma finalidad y es que se cumpla, de conformidad con el objeto del contrato, con lo pactado y con ello los fines del Estado"* (Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana, John Gilberto Sánchez Calvo Universidad Sergio Arboleda, pág. 200).

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:
" (…) *Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda*

garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…) "

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

 Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
 Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

 Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso de selección precedido por documentos técnicos que construyen el presupuesto.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;

 2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y,
 2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

 En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 31 de diciembre del presente

año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato, como además las mismas en la presente adición no se aceptaran.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser público en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. de igual forma con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente adición, la cual sin lugar a duda responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

DE LA ADICION PRESUPUESTAL

"En este sentido manifestó:

> "Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del

objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Es así, que la presente adición respeta los parámetros del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo que se conceptualiza como viable para el presente modificatorio.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR".

Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual. Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.
Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- **SOLICITUD FINAL**:

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista Interventor conforme a los argumentos expuestos, avala proceder con el trámite correspondiente de modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-257-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato USPEC-CTO-257-2025. Hasta el 30 DE JUNIO 2026, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente a prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el adecuado cierre técnico y financiero del contrato, se precisa que, previo a la finalización del plazo de ejecución contractual, como requisito para el trámite del último pago correspondiente hasta el noventa por ciento (90%), de conformidad con lo establecido en el numeral 9-PAGOS del Anexo Técnico, el contratista deberá contar con el acta de recibo y entrega de las obras por parte del establecimiento correspondiente, debidamente suscrito por el Director del establecimiento o por quien este delegue.

Es indispensable, tener en cuenta que dicho documento deberá gestionarse y obtenerse antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual, constituyéndose en soporte indispensable para el trámite del último pago y posterior inicio del proceso de liquidación del contrato, en los términos previstos contractualmente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN. Adicionar el contrato por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($235.121.975,00) para un valor total del contrato de NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($901.459.553 M/CTE)

Lo anterior, está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **34726** del **27 de marzo de 2026**, por un valor de: **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($235.121.975,00)**

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato en vigencia, de todos los amparos estipulados en los términos establecidos del Contrato de Obra USPEC-CTO-257-2025

CLÁUSULA CUARTO: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra USPEC-CTO-257-2025, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación requerida, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC.

Por lo anteriormente expuesto,

RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA
Director de Infraestructura

KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

OSCAR JULIAN COBOS CORTES

Profesional de Apoyo a la Supervisión

Subdirección de Construcción y Conservación

Elaboró: Oscar Julián Cobos- Contratista SCC

Revisó: Valeria Santis Vellojin – Contratista SCC

Revisó: Javith Gregorio Adechine Carrillo – Contratista SCC

Revisó: Marcos Fidel Hernández Vergara– Contratista SCC

Revisó: Cesar Andrés Parra Ruíz - Contratista SCC

Revisó: Katherine Figueroa Castellanos- Contratista SCC

Anexos:

1. *Oficio solicitud del contratista interventor*
2. Memorando de reserva SCC
3. CDP

4. Balance Financiero
5. Cronograma